



**TEKOHA  
RESĀI  
SĀMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETĀ REKUĀI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 181138

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1665 / 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO, "DEPOSITO DE ACOPIO, CLASIFICACIÓN, PENSADO Y TRANSFERENCIA DE MATERIALES RECICLABLES"; PERTENECIENTE A LA FIRMA RECITEC S.A, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAYKEL ALEXANDRE REIS KREFTA A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 9642 Y CTA. CTE. CTRAL. N° 26-1387-07, DEL BARRIO SAN ISIDRO, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 18 de Septiembre de 2017.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM N° 13660/17 presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Divina Velazquez R. con Registro CTCA N° 1 - 759, referente al Proyecto denominado "Deposito de Acopio, Clasificación, Pensado y Transferencia de Materiales Reciclables", Pertenciente a la Firma RECITEC S.A, a desarrollarse en el inmueble identificado como Finca N° 9642 y Cta. Cte. Ctral. N° 26-1387-07, del Barrio San Isidro, Distrito de Ciudad del Este, del Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. Que, el emprendimiento tiene como actividad la Importación y Exportación de Material reciclable no peligroso para el Ambiente; sendo los trabajos en el Depósito de Acopio, Clasificación, Pensado y Transferencia de Materiales Reciclables que luego serán transferidos a las industrias de reciclado disponibles en el país y el exterior; estos materiales podran ser principalmente Cartón, Plásticos, Materiales metálicos, ferrosos y no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, inox) y restos de cable del sector automotriz.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13. Que, el Art 5 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado, al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesoró la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 181138 (ciento ochenta y un mil ciento treinta y ocho).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales